

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 27 de julio de 1960 por la que se modifica la de 11 de enero de 1955 sobre admisión de instancias y proyectos para obtener la concesión de nuevos servicios públicos regulares de transportes de viajeros por carretera.

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 11 de enero de 1955 suspendió provisionalmente la admisión de instancias y proyectos para obtener la concesión de nuevos servicios regulares de transportes de viajeros por carretera.

No se han producido hasta el presente circunstancias que aconsejen levantar con carácter general dicha suspensión, pero se ha advertido la conveniencia de dictar normas para que la iniciativa particular promueva excepcionalmente expedientes de concesión de nuevas líneas en aquellos itinerarios en los que puedan existir corrientes de tráfico que lo requieran, siguiendo el criterio marcado en el citado preámbulo de la Ley de 27 de diciembre de 1947, cuya aplicación es independiente de las facultades que el capítulo III del Reglamento de Ordenación atribuye al Estado para la creación de nuevos servicios, como medio de suplir, cuando sea necesario, la falta de iniciativa privada.

Por lo expuesto,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

1.º No obstante lo prevenido en la Orden ministerial de 11 de enero de 1955, las personas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, podrán, mediante escrito en que se aleguen justificadamente razones excepcionales de interés público, solicitar autorización

para presentar la instancia y proyecto que determina el citado artículo.

2.º La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera abrirá una información previa, en la que habrán de ser oídos expresamente los Sindicatos Provinciales de Transportes y las Juntas Provinciales de Coordinación afectados, información que versará sobre la concurrencia de las circunstancias excepcionales alegadas por el peticionario, al sólo efecto de resolver si se autoriza o no la instancia y proyecto para su tramitación.

3.º Dictada por el Centro directivo la resolución que estimase pertinente, en el caso que sea favorable, se autorizará la tramitación del expediente con arreglo a lo establecido en el artículo 11 y siguientes del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

4.º La autorización previa para presentar instancia y proyecto no prejuzgará ninguna de las resoluciones y trámites que han de sucederse según lo prevenido en los Reglamentos de Ordenación y Coordinación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

5.º La Dirección General, en resolución motivada, podrá rechazar la solicitud de autorización previa para presentar instancia y proyecto de servicio público regular de viajeros, sin necesidad de abrir la información pública a que se refiere el número tercero de la presente Orden, cuando en los archivos de la misma existan datos demostrativos de que el servicio a que se contrae la solicitud no es de interés público.

6.º Denegada una solicitud, no se podrá abrir información para iguales servicios, a no ser que hayan cambiado las circunstancias, lo cual se motivará en la resolución directiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1960.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de julio de 1960 por la que se rectifica el Escalafón del Cuerpo de Porteros de Ministerios Civiles, del personal perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, destinado en el concurso número 30.

Excmos. Sres.: De conformidad con el artículo 3.º de la Orden de 27 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 162), que escalafonaba el personal de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, destinado como resultado de la resolución del concurso número 30.

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Se rectifica el Escalafón del Cuerpo de Porteros de Ministerios Civiles en el sentido de que el personal que a continuación se relaciona, y que por error figura escalafonado entre los de dicho Cuerpo, queda excluido del mismo por pertenecer al de Ordenanzas del Ministerio de Trabajo, que queda escalafonado como sigue:

Ministerio de Trabajo.—Ordenanzas

D. Paulino Díez Fernández.—Delegación Provincial de Trabajo. Albacete.

D. Manuel Marinda Gurendes.—Delegación Provincial de Trabajo. Vitoria.

D. Cándido Fernández Campo.—Delegación Provincial de Trabajo. Pamplona.

D. Modesto Quijada Pariente.—Delegación Provincial de Trabajo. Guadalajara.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1960.—P. D., Serafin Sánchez Fuentes.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se jubila a don Bernardo Moreno García-Tañeño, Registrador de la Propiedad, por haber cumplido la edad reglamentaria.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 de la Ley Hipotecaria, 542 de su Reglamento, 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el único, número 2, letra f), del Decreto de 12 de diciembre de 1958,

Esta Dirección General ha acordado jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplidos los setenta años de edad, a don Bernardo Moreno García-Tañeño, Registrador de la Propiedad de Madrid Mercantil I, que tiene categoría personal de primera clase y el número 8 en el Escalafón del Cuerpo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1960.—El Director general, José Alonso.

Sr. Jefe de la Sección tercera de esta Dirección General.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se jubila a don Gaspar Rodríguez Aguirre, Registrador de la Propiedad de Madrid, por haber cumplido la edad reglamentaria.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 de la Ley Hipotecaria, 542 de su Reglamento, 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el único, número 2, letra f), del Decreto de 12 de diciembre de 1958,

Esta Dirección General ha acordado jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplidos los